

**COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS – COLPSIC**  
**SALA NACIONAL COLEGIAL**

**Acuerdo No. 69**  
(20 de mayo de 2022)

Por el cual se modifica el Acuerdo 57 de SNC, se deroga el Acuerdo 63 de SNC, se reglamenta la parametrización del módulo de Colegiaturas y se dictan otras disposiciones sobre la Colegiatura

**LA SALA NACIONAL COLEGIAL**  
En el ejercicio de sus funciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sala Nacional Colegial es la suprema instancia de política y de alta dirección del Colegio Colombiano de Psicólogos y tiene dentro de sus funciones definir las políticas generales del Colegio Colombiano de Psicólogos.

Que la Sala Nacional Colegial tiene dentro de sus funciones la de expedir y reformar los diferentes reglamentos requeridos para el buen funcionamiento de Colpsic, previa propuesta presentada por el Consejo Directivo Nacional.

Que el Consejo Directivo Nacional en reunión ordinaria del 13 de julio de 2021 encomendó a la Comisión Nacional de Colegiaturas resolver las diferencias de interpretación de la normatividad existente sobre la Colegiatura, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la antigua, con el fin de definir los parámetros para configurar el módulo de Colegiaturas de manera que Colpsic y los Colegiados cuenten con la información histórica y actual acerca de las Colegiaturas.

Que la Comisión Nacional de Colegiaturas se reunió en 15 sesiones entre el 5 de agosto y el 25 de octubre de 2021 y consolidó la normatividad existente sobre la Colegiatura, tales como: los Estatutos de 2004, el Acuerdo 2 de CDN de 2005, el Acuerdo 3 de CDN de 2005, el Acuerdo 8 de CDN de 2006, el Acuerdo 23 de CDN de 2009, el Acuerdo 29 de CDN de 2010, el Acuerdo 32 de CDN de 2011, los Estatutos 2011, el Acuerdo 5 de SNC de 2011, el Acuerdo 16 de SNC de 2013, el Acuerdo 35 de CDN de 2013, los Estatutos 2014 y los Acuerdos 21 de SNC de 2014 y 57 de SNC de 2021.

Que la Comisión Nacional de Colegiaturas llegó a un consenso sobre la interpretación de la normatividad existente, redactó los parámetros y sus ejemplos respectivos y redactó algunas disposiciones sobre la Colegiatura que no están reguladas.

Que se hace necesario regular los procedimientos al interior del Colegio Colombiano de Psicólogos para efectos de dinamizar los procesos inherentes a la Colegiatura y a la parametrización del Módulo de Colegiaturas, y de garantizar el principio de congruencia en la norma que asegure su claridad interpretativa y el principio del debido proceso que asegure los derechos de los Colegiados.

Que se hace necesario modificar el Acuerdo 63 de la Sala Nacional Colegial por cuanto a la fecha no



se ha podido divulgar este acuerdo en virtud a que no se ha configurado el módulo de colegiaturas en el sistema y además se requiere hacer otras modificaciones al mismo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala Nacional Colegial del Colegio Colombiano de Psicólogos,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DE ESTE ACUERDO.** El objeto del presente acuerdo es establecer los parámetros derivados de la normatividad existente sobre la Colegiatura descritos en los considerandos y establecer las disposiciones sobre la Colegiatura que permitan la parametrización del Módulo de Colegiaturas.

**ARTÍCULO 2. DE LA NORMATIVIDAD SOBRE LA COLEGIATURA Y LOS PERIODOS DE VIGENCIA.** Para la aplicación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta la normatividad existente sobre la Colegiatura, organizada por periodos conforme a su respectiva vigencia, de la siguiente manera:

**PERIODO 1:** Incluye Ley 1090 de 2006 - Estatutos 2004 - Acuerdo 2 CDN - Acuerdo 3 CDN - Acuerdo 8 CDN y comprende entre el 13 de septiembre de 2004 y el 5 de agosto de 2011.

**PERIODO 2:** Incluye Ley 1090 de 2006 - Estatutos 2011 - Acuerdo 8 CDN - Acuerdo 16 SNC y comprende entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014.

**PERIODO 3:** incluye Ley 1090 de 2006 - Estatutos 2014 - Acuerdo 8 CDN - Acuerdo 21 SNC y comprende entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021.

**PERIODO 4:** incluye Ley 1090 de 2006 - Estatutos 2014 - Acuerdo 57 SNC y comprende entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual.

**ARTÍCULO 3. DE LAS DEFINICIONES DE ESTE ACUERDO.** Para la aplicación del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

**3.1.** Entiéndase por “Módulo de Colegiaturas” la herramienta incluida en el sistema de información web adquirido por COLPSIC que permite registrar y consultar la información correspondiente a las Colegiaturas.

**3.2.** Entiéndase por “parámetro” la regla condicional (si... entonces...) que especifica bajo qué condiciones se tiene, o se ha tenido, o no, la Colegiatura de cualquier tipo, así como las condiciones de la fecha de inicio, la fecha de vencimiento y la continuidad de dicha Colegiatura.

**3.3.** Entiéndase por “parametrización” la configuración de los parámetros en el Módulo de Colegiaturas.

**3.4.** Entiéndase por “expide la Tarjeta Profesional de COLPSIC” el trámite que realiza COLPSIC a solicitud de los psicólogos graduados antes de 2006, de manera voluntaria, y a solicitud de los



psicólogos graduados después de 2006, de manera obligatoria.

**3.5.** Entiéndase por “fecha actual” la fecha vigente del calendario en curso.

**3.6.** Entiéndase por “continuidad de la Colegiatura”, el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio vigente y la fecha en la que se hace la consulta en el sistema.

**3.7.** Entiéndase por “tiempo de ejercicio profesional” el periodo de tiempo transcurrido desde la expedición del Registro en Secretaría de Salud (para psicólogos graduados antes de 2006) o la expedición de la Tarjeta Profesional (para psicólogos graduados después de 2006) y durante el cual haya ejercido la profesión.

**3.8** Entiéndase por “transitoriedad” las condiciones de la Colegiatura en los casos en los que se traslapa la vigencia entre Acuerdos.

**ARTÍCULO 4. DE LA COLEGIATURA.** Respecto a la Colegiatura se establecen las siguientes disposiciones:

**4.1.** A todos los psicólogos a quienes se les expidió la Tarjeta Profesional de COLPSIC entre el 3 de octubre de 2006 y el 20 de mayo de 2021 (periodos 1, 2 y 3) se les otorga un año de Colegiatura con exoneración del pago de afiliación y mantenimiento, y la fecha de inicio de dicho año de Colegiatura corresponde a la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional de COLPSIC.

**4.2.** A los psicólogos miembros de los Comités Permanentes de Política Pública que fueron beneficiados con un periodo de Colegiatura por el Consejo Directivo Nacional en reunión del 17 de agosto de 2021, se les respetará el beneficio otorgado mediante acuerdo de la Sala Nacional Colegial, que otorga la Colegiatura sin costo por UN (1) año. En caso de que el beneficiario se retire del comité antes del año, se le ajustará el tiempo otorgado al periodo de permanencia en el comité.

**4.3.** A partir del 12 de julio de 2021 sólo se podrán otorgar periodos de Colegiatura como beneficio (diferentes al año sin costo de beneficio por expedir la Tarjeta Profesional de COLPSIC) a los Colegiados previa autorización de la Sala Nacional Colegial, la cual se hará mediante resolución. La fecha de inicio vigente de la Colegiatura sería la fecha de la resolución de aprobación de la Colegiatura sin costo.

**4.4** Para efectos de la emisión de constancias, si se trata de un Colegiado Titular a quien aplica el plazo de 90 días para el pago de la Colegiatura, entonces el sistema marcará esta información y se emitirá la constancia con la respectiva aclaración del plazo vigente para el pago antes del vencimiento de la titularidad. Si se trata de una Colegiatura normal, igualmente el sistema marcará si aplica el plazo de 364 días para el pago y se emitirá la constancia con la respectiva información sobre el plazo vigente para el pago antes del vencimiento de la Colegiatura.

**ARTÍCULO 5. DE LOS PARÁMETROS SOBRE LA COLEGIATURA.** Respecto a la Colegiatura se establecen los siguientes parámetros:



**5.1.** Si el psicólogo se graduó antes de la expedición de la Ley 1090 de 2006 y no hizo el registro correspondiente de acuerdo con lo que señalaba el artículo 3 de la Ley 58 de 1983, y tampoco tiene la Tarjeta Profesional expedida por COLPSIC, entonces solo podrá ser Colegiado al momento de hacer el trámite respectivo.

**5.2.** Si el psicólogo fue miembro de las Unidades Colegiales Primarias de la Asociación Colegio Colombiano de Psicología (ACOLPSIC), manifestó que deseaba continuar perteneciendo a COLPSIC y fue incluido en la lista enviada por los Presidentes Capitulares al Consejo Directivo Nacional de COLPSIC, entonces fue Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura fue 01 de julio de 2005 y la fecha de vencimiento de la Colegiatura fue 30 de junio de 2006.

**5.3.** Si el psicólogo fue miembro Colegiado de la Asociación Colegio Colombiano de Psicología (ACOLPSIC) o del Colegio Oficial de Psicólogos (COPSIC), y a partir del 12 de febrero de 2005 contaba con el acto administrativo de incorporación a las unidades de COLPSIC, expedido por el Consejo Directivo Nacional de COLPSIC, entonces fue Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha del acto administrativo y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha del acto administrativo más 365 días.

**5.4.** Si el psicólogo se graduó antes de la expedición de la Ley 1090 de 2006, hizo el registro correspondiente de acuerdo con lo que señalaba el artículo 3 de la Ley 58 de 1983, no cuenta con la Tarjeta Profesional expedida por COLPSIC, y entre el 13 de septiembre de 2004 y la fecha actual (periodos 1, 2, 3 y 4) solicitó la Colegiatura, se verificó el cumplimiento de los demás requisitos de la Ley 1090 de 2006 y pagó la Colegiatura por primera vez, entonces es Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados.

**5.5.** Si entre el 6 de septiembre de 2006 y el 2 de octubre de 2006 (periodo 1) al psicólogo se le expidió la Tarjeta Profesional de COLPSIC y pagó la Colegiatura por primera vez, entonces fue Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y, la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados.

**5.6.** Si entre el 3 de octubre de 2006 y el 20 de mayo de 2021 (periodos 1, 2, 3 y 4) al psicólogo se le expidió la Tarjeta Profesional de COLPSIC, entonces es Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional más 365 días (correspondientes al año de exoneración del pago de afiliación y mantenimiento por expedir la Tarjeta Profesional de COLPSIC).

**5.7.** Si entre el 21 de mayo de 2021 y la fecha actual (periodo 4) al psicólogo se le expidió la Tarjeta Profesional de COLPSIC y respondió que sí desea afiliarse a COLPSIC, entonces es Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional más 365 días (correspondientes al año de exoneración del pago de afiliación y mantenimiento por expedir la Tarjeta Profesional de COLPSIC).



**5.8.** Si entre el 21 de mayo de 2021 y la fecha actual (periodo 4) al psicólogo se le expidió la Tarjeta Profesional de COLPSIC y respondió que no desea afiliarse a COLPSIC, entonces no es Colegiado.

**5.9.** Si entre el 13 de septiembre de 2004 y la fecha actual (períodos 1, 2, 3 y 4) el psicólogo pagó la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento vigente, entonces conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados.

**5.10.** Si entre el 13 de septiembre de 2004 y el 28 de marzo de 2014 (períodos 1 y 2) o entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4) el psicólogo pagó la Colegiatura después de la fecha de vencimiento vigente, entonces pierde la continuidad de la Colegiatura y vuelve a ser Colegiado a partir de la fecha de pago: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados.

**5.11.** Si entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) el psicólogo pagó la Colegiatura durante los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago de la Colegiatura), entonces conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados. {Para este pago aplica pago retroactivo}.

**5.12.** Si entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) el psicólogo pagó la Colegiatura después de los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago de la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura y vuelve a ser Colegiado a partir de la fecha de pago: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados.

**5.13.** Si entre el 13 de septiembre de 2004 y el 28 de marzo de 2014 (períodos 1 y 2) o entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4) el psicólogo no pagó la Colegiatura antes ni después de la fecha de vencimiento vigente, entonces pierde la continuidad de la Colegiatura y deja de ser Colegiado.

**5.14.** Si entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) el psicólogo no pagó la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento vigente ni durante ni después de los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago de la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura y deja de ser Colegiado.

**5.15.** Si entre el 13 de septiembre de 2004 y la fecha actual (períodos 1, 2, 3 y 4) el psicólogo es Colegiado y se le otorgó un periodo de Colegiatura, entonces conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura es la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura es la fecha de vencimiento vigente más el tiempo otorgado.



**5.16.** Si entre el 13 de septiembre de 2004 y la fecha actual (períodos 1, 2, 3 y 4) el psicólogo no es Colegiado y se le otorgó un periodo de Colegiatura sin costo, entonces es Colegiado a partir de la fecha del otorgamiento de dicho periodo: la fecha de inicio de la Colegiatura es la fecha en la que se otorgó el periodo de Colegiatura y la fecha de vencimiento de la Colegiatura es la fecha en la que se otorgó el periodo de Colegiatura más el tiempo otorgado.

**PARÁGRAFO 1:** Se les hará el nombramiento de Colegiados de manera manual en el Módulo de Colegiaturas sólo a los Psicólogos que fueron miembros de las unidades colegiales primarias de la Asociación Colegio Colombiano de Psicología (ACOLPSIC) o Colegiado de la Asociación Colegio Colombiano de Psicología (ACOLPSIC) o del Colegio Oficial de Psicólogos (COPSIC) y fueron Colegiados entre el 13 de septiembre de 2004 y el 5 de agosto de 2011 (periodo 1) y que COLPSIC cuente con el soporte respectivo o que dichos psicólogos lo soliciten y se apruebe su solicitud. El Módulo de Colegiaturas debe permitir anexar sus respectivos soportes. En caso de que COLPSIC no cuente con el soporte y el psicólogo solicite le sea reconocida la Colegiatura y cuente con los soportes, entonces deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas la solicitud incluyendo los soportes que demuestren que era miembro de ACOLPSIC o COPSIC. En caso de que el psicólogo no cuente con los soportes deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas una declaración extrajuicio indicando que era miembro de ACOLPSIC o COPSIC; la Comisión Nacional de Colegiaturas verificará la información y emitirá un concepto para el Consejo Directivo Nacional, instancia encargada de expedir el respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Se les hará el nombramiento de Colegiados de manera manual en el Módulo de Colegiaturas. El Módulo de Colegiaturas debe permitir anexar sus respectivos soportes sólo a los Psicólogos que fueron Colegiados entre el 13 de septiembre de 2004 y el 5 de agosto de 2011 (periodo 1) y que COLPSIC cuente con el soporte respectivo o que dichos psicólogos lo soliciten y se apruebe su solicitud. En caso de que COLPSIC no cuente con el soporte y el psicólogo solicite le sea reconocida la Colegiatura y cuente con los soportes, entonces deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo siguiente: a) Título profesional de una Institución Universitaria reconocida. b) Tarjeta Profesional expedida por COLPSIC o Tarjeta Profesional, Inscripción o Registro expedido por las Secretarías de Salud de los diferentes Departamentos, Distritos o Municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la Ley 1090 de 2006. c) Constancia de no haber tenido sancionado fiscal, penal, o disciplinariamente, ni del Tribunal Deontológico y Bioético debidamente ejecutoriada y vigente al momento de la verificación para la respectiva designación; y realizó los pagos de Colegiatura correspondiente. En caso de que el psicólogo no cuente con los soportes deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo mencionado en los literales a y b y una declaración extrajuicio de lo mencionado en el literal c; la Comisión Nacional de Colegiaturas verificará la información y emitirá un concepto para el Consejo Directivo Nacional, instancia encargada de expedir el respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3:** Se les hará el nombramiento de Colegiados de manera manual en el Módulo de Colegiaturas sólo a los Psicólogos que fueron Colegiados entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodos 2 y 3) y que COLPSIC cuente con el soporte respectivo o dichos psicólogos lo soliciten y se apruebe su solicitud. El Módulo de Colegiaturas debe permitir anexar sus respectivos soportes. En caso de que COLPSIC no cuente con el soporte y el psicólogo solicite le sea reconocida la Colegiatura y cuente con los soportes, entonces deberá entregar a la Comisión Nacional de



Colegiaturas lo siguiente: a) Título profesional de una Institución Universitaria reconocida. b) Tarjeta Profesional expedida por COLPSIC o Tarjeta Profesional, Inscripción o Registro expedido por las Secretarías de Salud de los diferentes Departamentos, Distritos o Municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la Ley 1090 de 2006. c) Constancia de no haber tenido sanción fiscal, penal, disciplinaria, ni del Tribunal Deontológico y Bioético debidamente ejecutoriada y vigente al momento de la verificación para la respectiva designación; que estaba ejerciendo la profesión de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1090 de 2006, y realizó los pagos de Colegiatura correspondientes. En caso de que el psicólogo no cuente con los soportes, deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo mencionado en los literales a y b y una declaración extrajuicio de lo mencionado en el literal c; la Comisión Nacional de Colegiaturas verificará la información y emitirá un concepto para el Consejo Directivo Nacional, instancia encargada de expedir el respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 4:** Se les hará el nombramiento de Colegiados de manera manual en el Módulo de Colegiaturas sólo a los Psicólogos que fueron Colegiados entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y que COLPSIC cuente con el soporte respectivo o que dichos psicólogos lo soliciten y se apruebe su solicitud. El Módulo de Colegiaturas debe permitir anexar sus respectivos soportes. En caso de que COLPSIC no cuente con el soporte y el psicólogo solicite le sea reconocida la Colegiatura y cuente con los soportes, entonces deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo siguiente: a) Título profesional de una Institución Universitaria reconocida. b) Tarjeta Profesional expedida por COLPSIC o Tarjeta Profesional, Inscripción o Registro expedido por las Secretarías de Salud de los diferentes Departamentos, Distritos o Municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la Ley 1090 de 2006. c) Constancia de no haber tenido sanción fiscal, penal, disciplinaria, ni del Tribunal Deontológico y Bioético debidamente ejecutoriada y vigente al momento de la verificación para la respectiva designación; que estaba ejerciendo la profesión de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1090 de 2006, y realizó los pagos de Colegiatura correspondientes. En caso de que el psicólogo no cuente con los soportes deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo mencionado en los literales a y b y una declaración extrajuicio de lo mencionado en el literal c; la Comisión Nacional de Colegiaturas verificará la información y emitirá un concepto para el Consejo Directivo Nacional, instancia encargada de expedir el respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 5:** Se les hará el nombramiento de Colegiados de manera manual en el Módulo de Colegiaturas sólo a los Psicólogos que fueron beneficiados con un periodo de Colegiatura y que COLPSIC cuente con el soporte respectivo o que dichos psicólogos lo soliciten y se apruebe su solicitud, el Módulo de Colegiaturas debe permitir anexar sus respectivos soportes. En caso de que COLPSIC no cuente con el soporte y el psicólogo solicite le sea reconocida la Colegiatura y cuente con los soportes, entonces deberá entregarlos a la Comisión Nacional de Colegiaturas. En caso de que el psicólogo no cuente con los soportes deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas una declaración extrajuicio indicando que fue beneficiado con el periodo de Colegiatura; la Comisión Nacional de Colegiaturas verificará la información y emitirá un concepto para el Consejo Directivo Nacional, instancia encargada de expedir el respectivo acto administrativo.

**ARTÍCULO 6. DE LOS PARÁMETROS DE TRANSITORIEDAD SOBRE LA Colegiatura.** Respecto a la transitoriedad entre normatividad sobre Colegiatura se establecen los siguientes parámetros:



**6.1.** Si el psicólogo tenía la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 13 de septiembre de 2004 y el 5 de agosto de 2011 (periodo 1) y con fecha de vencimiento vigente entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2), y pagó la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento vigente entre el 13 de septiembre de 2004 y el 28 de marzo de 2014 (periodos 1 y 2), entonces conservó la continuidad de la Colegiatura y siguió siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados.

**6.2.** Si el psicólogo tenía la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 13 de septiembre de 2004 y el 5 de agosto de 2011 (periodo 1) y con fecha de vencimiento vigente entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2), y pagó la Colegiatura después de la fecha de vencimiento vigente entre el 6 de agosto de 2011 y la fecha actual (periodo 2, 3 o 4), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura y vuelve a ser Colegiado a partir de la fecha de pago: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados {para este pago no aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le mantendrán las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}.

**6.3.** Si el psicólogo tenía la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 13 de septiembre de 2004 y el 5 de agosto de 2011 (periodo 1) y con fecha de vencimiento vigente entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2), y no pagó la Colegiatura ni antes ni después de la fecha de vencimiento vigente, entonces perdió la continuidad de la Colegiatura y dejó de ser Colegiado.

**6.4.** Si el psicólogo tenía la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2) y con fecha de vencimiento vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3), y pagó la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento vigente entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2) o entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3), entonces conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados. {Para este pago no aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le aplican las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}.

**6.5.** Si el psicólogo tenía la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2) y con fecha de vencimiento vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3), y pagó la Colegiatura después de la fecha de vencimiento vigente y dentro de los 364 días de plazo para el siguiente pago (indistintamente si la fecha de pago es durante el periodo 3 o durante el periodo 4), entonces conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados. {Para este pago sí aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le aplican las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}.





**6.6.** Si el psicólogo tenía la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2) y con fecha de vencimiento vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3), y pagó la Colegiatura después de la fecha de vencimiento vigente y después de los 364 días de plazo para el siguiente pago (indistintamente si la fecha de pago es durante el periodo 3 o durante el periodo 4), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura y vuelve a ser Colegiado a partir de la fecha de pago: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados. {Para este pago no aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le aplican las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}.

**6.7.** Si el psicólogo tenía la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2) y con fecha de vencimiento vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3), y no pagó la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento, ni durante ni después de los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago de la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura y deja de ser Colegiado.

**6.8.** Si el psicólogo tiene la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y con fecha de vencimiento vigente entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4), y paga la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento vigente entre el 29 de marzo de 2014 y la fecha actual (períodos 3 o 4), entonces conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados. {Para este pago no aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le aplican las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}.

**6.9.** Si el psicólogo tiene la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y con fecha de vencimiento vigente entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4), y pagó la Colegiatura durante los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago), entonces conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados. {Para este pago sí aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le aplican las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}.

**6.10.** Si el psicólogo tiene la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y con fecha de vencimiento vigente entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4), y pagó la Colegiatura después de los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago de la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura y vuelve a ser Colegiado a partir de la fecha de pago: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados. {Para este pago no aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le aplican las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}.



**6.11.** Si el psicólogo tiene la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y con fecha de vencimiento vigente entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4), y no pagó la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento vigente ni durante ni después de los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago de la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura y deja de ser Colegiado.

**ARTÍCULO 7. DE LOS PARÁMETROS SOBRE LA COLEGIATURA TITULAR.** Respecto a la Colegiatura Titular se establecen los siguientes parámetros:

**7.1.** Si hasta el 5 de agosto de 2011 (periodo 1) el psicólogo fue Colegiado y había ejercido por 10 años o más, entonces fue Colegiado titular previa verificación de los requisitos vigentes en ese momento.

**7.2.** Si hasta el 28 de marzo de 2014 (periodo 2) el psicólogo tenía una continuidad de mínimo 5 años consecutivos, entonces fue Colegiado titular previa verificación de los requisitos vigentes en ese momento.

**7.3.** Si hasta el 11 de julio de 2021 (periodo 3) el psicólogo tenía una continuidad de mínimo 5 años consecutivos, entonces fue elegible para ser Colegiado titular y es Colegiado titular si fue nombrado por el Consejo Directivo Nacional de COLPSIC mediante resolución entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021.

**7.4.** Si hasta la fecha actual (periodo 4) el psicólogo tiene una continuidad de mínimo 5 años consecutivos entonces es Colegiado titular previa verificación de los requisitos vigentes en ese momento.

**7.5.** Si entre el 13 de septiembre de 2004 y la fecha actual (períodos 1, 2, 3 y 4) el psicólogo es Colegiado titular y pagó la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento vigente, entonces conserva la continuidad de la Colegiatura titular y sigue siendo Colegiado titular; conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados.

**7.6.** Si entre el 13 de septiembre de 2004 y el 5 de agosto de 2011 (periodo 1) el psicólogo fue Colegiado titular y pagó la Colegiatura después de la fecha de vencimiento vigente, entonces perdió la continuidad de la Colegiatura titular y volvió a ser Colegiado titular a partir de la fecha de pago; perdió la continuidad de la Colegiatura y volvió a ser Colegiado a partir de la fecha de pago: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados.

**7.7.** Si entre el 6 de agosto de 2011 y el de 28 de marzo de 2014 (periodo 2) o entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4) el psicólogo es Colegiado titular y pagó la Colegiatura después



de la fecha de vencimiento vigente, entonces pierde la continuidad de la Colegiatura titular y deja de ser Colegiado titular; pierde la continuidad de la Colegiatura y vuelve a ser Colegiado a partir de la fecha de pago: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados. A partir de la fecha de vencimiento vigente al momento de hacer el pago, deberá volver a acumular los cinco años de continuidad y cumplir los demás requisitos vigentes para ser Colegiado titular.

**7.8.** Si entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) el psicólogo fue Colegiado titular y pagó la Colegiatura durante los 90 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago para conservar la Colegiatura titular), entonces conserva la continuidad de la Colegiatura titular y sigue siendo Colegiado titular; conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados.

**7.9.** Si entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) el psicólogo fue Colegiado titular y pagó la Colegiatura después de los 90 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago para conservar la Colegiatura titular) pero durante los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (**correspondientes** al plazo para el pago para conservar la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura titular y deja de ser Colegiado titular; conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados. A partir de la fecha de vencimiento vigente al momento de hacer el pago, deberá volver a acumular los cinco años de continuidad y cumplir los demás requisitos vigentes para ser Colegiado titular.

**7.10.** Si entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) el psicólogo fue Colegiado titular y pagó la Colegiatura después de los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago de la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura titular y deja de ser Colegiado titular; pierde la continuidad de la Colegiatura y vuelve a ser Colegiado a partir de la fecha de pago: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados. A partir de la fecha de vencimiento vigente al momento de hacer el pago, deberá volver a acumular los cinco años de continuidad y cumplir los demás requisitos vigentes para ser Colegiado titular.

**7.11.** Si entre el 13 de septiembre de 2004 y el 5 de agosto de 2011 (periodo 1) el psicólogo es Colegiado titular y no pagó la Colegiatura antes ni después de la fecha de vencimiento vigente, entonces pierde la continuidad de la Colegiatura titular y deja de ser Colegiado titular; pierde la continuidad de la Colegiatura y deja de ser Colegiado.

**7.12.** Si entre el 6 de agosto de 2011 y el de 28 de marzo de 2014 (periodo 2) o entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4) el psicólogo es Colegiado titular y no pagó la Colegiatura antes ni después de la fecha de vencimiento vigente, entonces pierde la continuidad de la Colegiatura titular y deja de ser Colegiado titular; pierde la continuidad de la Colegiatura y deja de ser Colegiado.



Si vuelve a pagar la Colegiatura, deberá acumular los cinco años de continuidad y cumplir los demás requisitos vigentes para ser Colegiado titular.

**7.13.** Si entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) el psicólogo fue Colegiado titular y no pagó la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento vigente, ni durante ni después de los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago de la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura titular y no es Colegiado titular; pierde la continuidad de la Colegiatura y no es Colegiado. Si vuelve a pagar la Colegiatura, deberá acumular los cinco años de continuidad y cumplir los demás requisitos vigentes para ser Colegiado titular.

**PARÁGRAFO 1:** Se publicarán los actos administrativos de nombramiento de Colegiados titulares emitidos por el Consejo Directivo Nacional en la página web de Colpsic, omitiendo los números de cédula.

**ARTÍCULO 8. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 DEL ACUERDO 57 DE SNC.** Se modifican los Artículos 5 y 9 del Acuerdo 57 de SNC quedando de la siguiente manera:

**8.1.** Se les hará el nombramiento de Colegiados titulares de manera manual en el Módulo de Colegiaturas, previa verificación de la Comisión Nacional de Colegiaturas, sólo a los Psicólogos que fueron Colegiados titulares entre el 13 de septiembre de 2004 y el 5 de agosto de 2011 (periodo 1) y que COLPSIC cuente con el soporte respectivo o que dichos psicólogos lo soliciten y se apruebe su solicitud. El Módulo de Colegiaturas debe permitir anexar sus respectivos soportes. En caso de que COLPSIC no cuente con el soporte y el psicólogo solicite le sea reconocida la Colegiatura y cuente con los soportes, entonces deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo siguiente: a) Título profesional de una Institución Universitaria reconocida. b) Tarjeta Profesional expedida por COLPSIC o Tarjeta Profesional, Inscripción o Registro expedido por las Secretarías de Salud de los diferentes Departamentos, Distritos o Municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la Ley 1090 de 2006. c) Constancia de no haber tenido sanción fiscal, penal, disciplinaria, ni del Tribunal Deontológico y Bioético debidamente ejecutoriada y vigente al momento de la verificación para la respectiva designación; y que realizó los pagos de Colegiatura correspondientes. En caso de que el psicólogo no cuente con los soportes deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo mencionado en los literales a y b y una declaración extrajuicio de lo mencionado en el literal c.; la Comisión Nacional de Colegiaturas verificará la información y emitirá un concepto para el Consejo Directivo Nacional, instancia encargada de expedir el respectivo acto administrativo.

**8.2.** Se les hará el nombramiento de Colegiados titulares de manera manual en el Módulo de Colegiaturas, previa verificación de la Comisión Nacional de Colegiaturas, sólo a los Psicólogos que fueron Colegiados titulares entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2) y que COLPSIC cuente con el soporte respectivo o que dichos psicólogos lo soliciten y se apruebe su solicitud. El Módulo de Colegiaturas debe permitir anexar sus respectivos soportes. En caso de que COLPSIC no cuente con el soporte y el psicólogo solicite le sea reconocida la Colegiatura y cuente con los soportes, entonces deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo siguiente: a) Título profesional de una Institución Universitaria reconocida. b) Tarjeta Profesional expedida por



COLPSIC o Tarjeta Profesional, Inscripción o Registro expedido por las Secretarías de Salud de los diferentes Departamentos, Distritos o Municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la Ley 1090 de 2006. c) Constancia de no haber tenido sanción fiscal, penal, disciplinaria, ni del Tribunal Deontológico y Bioético debidamente ejecutoriada y vigente al momento de la verificación para la respectiva designación; que estaba ejerciendo la profesión de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1090 de 2006, y que realizó los pagos de Colegiatura correspondientes por más de cinco años consecutivos y que haya contribuido en forma relevante al desarrollo de la psicología, a nivel gremial, profesional, científico o como educador. En caso de que el psicólogo no cuente con los soportes deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo mencionado en los literales a y b y una declaración extrajuicio de lo mencionado en el literal c.; la Comisión Nacional de Colegiaturas verificará la información y emitirá un concepto para el Consejo Directivo Nacional, instancia encargada de expedir el respectivo acto administrativo.

**8.3.** Se les hará el nombramiento de Colegiados titulares de manera manual en el Módulo de Colegiaturas, previa verificación de la Comisión Nacional de Colegiaturas, sólo a los Psicólogos que fueron Colegiados titulares entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y que COLPSIC cuente con el soporte respectivo o que dichos psicólogos lo soliciten y se apruebe su solicitud. El Módulo de Colegiaturas debe permitir anexar sus respectivos soportes. En caso de que COLPSIC no cuente con el soporte y el psicólogo solicite le sea reconocida la Colegiatura y cuente con los soportes, entonces deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo siguiente: a) Título profesional de una Institución Universitaria reconocida. b) Tarjeta Profesional expedida por COLPSIC o Tarjeta Profesional, Inscripción o Registro expedido por las Secretarías de Salud de los diferentes Departamentos, Distritos o Municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la Ley 1090 de 2006. c) Constancia de no haber tenido sanción fiscal, penal, disciplinaria, ni del Tribunal Deontológico y Bioético debidamente ejecutoriada y vigente al momento de la verificación para la respectiva designación; que estaba ejerciendo la profesión de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1090 de 2006, y que realizó los pagos de Colegiatura correspondientes por cinco años consecutivos o más. En caso de que el psicólogo no cuente con los soportes deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas lo mencionado en los literales a y b y una declaración extrajuicio de lo mencionado en el literal c.; la Comisión Nacional de Colegiaturas verificará la información y emitirá un concepto para el Consejo Directivo Nacional, instancia encargada de expedir el respectivo acto administrativo.

**8.4.** La Dirección de Registros Profesionales, Certificaciones y Servicios al Colegiado enviará a la Comisión Nacional de Colegiaturas, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la lista de Colegiados elegibles como titulares con los respectivos soportes de cumplimiento de requisitos. La Comisión revisará uno a uno los Colegiados titulares elegibles y enviará al Consejo Directivo Nacional el listado definitivo para que sea expedido el acto administrativo de nombramiento correspondiente. La Dirección de Registros Profesionales, Certificaciones y Servicios al Colegiado marcará la designación de Colegiados titulares en el módulo de Colegiaturas para ser visible a los usuarios, solo a aquellos que el Consejo Directivo Nacional haya incluido en el acto administrativo.

**8.5.** La Dirección de Registros Profesionales, Certificaciones y Servicios al Colegiado verificará semestralmente el cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales b y c del artículo 11 de los Estatutos para la pérdida de la Colegiatura a todos los Colegiados que fueron nombrados



titulares, aclarando que las sanciones deben estar vigentes, y enviará a la Comisión Nacional de Colegiaturas la lista de Colegiados titulares actualizada y la lista de aquellos que cumplen con los requisitos de pérdida de la Colegiatura titular, con sus respectivos soportes. La Comisión revisará uno a uno los Colegiados incluidos en las dos listas recibidas. La Dirección de Registros Profesionales, Certificaciones y Servicios al Colegiado marcará la pérdida de la Colegiatura titular en el módulo de Colegiaturas para ser visible a los usuarios, solo a aquellos que la Comisión Nacional de Colegiaturas le indique. El Módulo de Colegiaturas debe permitir actualizar los respectivos soportes.

#### **ARTÍCULO 9. DE LOS PARÁMETROS DE TRANSITORIEDAD SOBRE LA COLEGIATURA TITULAR.**

Respecto a la transitoriedad entre normatividad sobre Colegiatura Titular se establecen los siguientes parámetros:

**9.1.** Si el psicólogo tiene la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y con fecha de vencimiento vigente entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4), tiene una continuidad de mínimo 5 años, fue nombrado Colegiado titular mediante resolución, y pagó la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento vigente (periodo 3), entonces conserva la continuidad de la Colegiatura titular y sigue siendo Colegiado titular; conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados. {Para este pago no aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le aplican las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}.

**9.2.** Si el psicólogo tiene la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y con fecha de vencimiento vigente entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4), tiene una continuidad de mínimo 5 años, fue nombrado Colegiado titular mediante resolución, y pagó la Colegiatura durante los 90 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago para conservar la Colegiatura titular), entonces conserva la continuidad de la Colegiatura titular y sigue siendo Colegiado titular; conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados. {Para este pago sí aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le aplican las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}.

**9.3.** Si el psicólogo tiene la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y con fecha de vencimiento vigente entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4), tiene una continuidad de mínimo 5 años, fue nombrado Colegiado titular mediante resolución, y pagó la Colegiatura después de los 90 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago para conservar la Colegiatura titular) pero durante de los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago para conservar la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura titular y deja de ser Colegiado titular; conserva la continuidad de la Colegiatura y sigue siendo Colegiado: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de inicio vigente y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de vencimiento vigente más los años pagados.



{Para este pago sí aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le aplican las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}. A partir de la fecha de vencimiento vigente al momento de hacer el pago, deberá volver a acumular los cinco años de continuidad y cumplir los demás requisitos vigentes para ser Colegiado titular.

**9.4.** Si el psicólogo tiene la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y con fecha de vencimiento vigente entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4), tiene una continuidad de mínimo 5 años, fue nombrado Colegiado titular mediante resolución, y pagó la Colegiatura después de los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago de la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura titular y deja de ser Colegiado titular; pierde la continuidad de la Colegiatura y vuelve a ser Colegiado a partir de la fecha de pago: la fecha de inicio de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago y la fecha de vencimiento de la Colegiatura corresponde a la fecha de pago más los años pagados. {Para este pago no aplica pago retroactivo y para el siguiente pago se le aplican las condiciones del periodo vigente al momento de realizar el pago}. Si vuelve a pagar la Colegiatura, deberá acumular los cinco años de continuidad y cumplir los demás requisitos vigentes para ser Colegiado titular.

**9.5.** Si el psicólogo tiene la Colegiatura con fecha de inicio vigente entre el 29 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodo 3) y con fecha de vencimiento vigente entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (periodo 4), tiene una continuidad de mínimo 5 años, fue nombrado Colegiado titular mediante resolución, y no pagó la Colegiatura antes de la fecha de vencimiento vigente ni durante los 90 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago para conservar la Colegiatura titular), ni durante ni después de los 364 días posteriores a la fecha de vencimiento vigente (correspondientes al plazo para el pago de la Colegiatura), entonces pierde la continuidad de la Colegiatura titular y deja de ser Colegiado titular; pierde la continuidad de la Colegiatura y deja de ser Colegiado. Si vuelve a pagar la Colegiatura, deberá acumular los cinco años de continuidad y cumplir los demás requisitos vigentes para ser Colegiado titular.

**ARTÍCULO 10. DE LOS PARÁMETROS SOBRE OTROS TIPOS COLEGIATURA.** Respecto a la Colegiatura de otros tipos se establecen las siguientes disposiciones:

**10.1.** Si el psicólogo fue miembro del Primer Consejo Directivo Nacional de COLPSIC, entonces es miembro colegial fundador y por derecho propio puede participar con voz en la Sala Nacional Colegial; además le aplican los parámetros sobre la Colegiatura y sobre la Colegiatura titular establecidos en este acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

**10.2.** Si entre el 13 de septiembre de 2004 y el 5 de agosto de 2011 (periodo 1) el psicólogo fue nombrado miembro honorario vitalicio, entonces permanentemente es miembro honorario vitalicio y además le aplican los parámetros sobre la Colegiatura y la Colegiatura titular establecidos en este acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos respectivos y salvo que el psicólogo sea sancionado disciplinaria, penal o éticamente.

**10.3.** Si entre el 6 de agosto de 2011 y la fecha actual (períodos 2, 3 y 4) el profesional fue nombrado Colegiado Correspondiente, entonces a partir de la fecha del nombramiento y hasta que deje vencer



su Colegiatura es Colegiado Correspondiente, y además le aplican los parámetros sobre la Colegiatura establecidos en este acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

**10.4.** Si entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2) el profesional fue nombrado Colegiado honorario, entonces a partir de la fecha del nombramiento y hasta que deje vencer su Colegiatura es Colegiado honorario, y además le aplican los parámetros sobre la Colegiatura y la Colegiatura titular establecidos en este acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

**10.5.** Si entre el 28 de marzo de 2014 y el 11 de julio de 2021 (periodos 3) el psicólogo fue nombrado Colegiado honorario entonces permanentemente es Colegiado honorario, Colegiado titular y Colegiado; y permanentemente está exento del pago de su membresía a Colpsic, salvo que el psicólogo sea sancionado disciplinaria, penal o éticamente.

**10.6.** Si entre el 12 de julio de 2021 y la fecha actual (períodos 4) el psicólogo fue nombrado Colegiado honorario entonces permanentemente es Colegiado honorario y Colegiado, permanentemente está exento del pago de su membresía a Colpsic, y además le aplican los parámetros sobre la Colegiatura titular establecidos en este acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos respectivos y salvo que el psicólogo sea sancionado disciplinaria, penal o éticamente.

**PARÁGRAFO 1:** Se les hará el nombramiento de miembro colegial fundador de manera manual en el Módulo de Colegiaturas sólo a los Psicólogos que fueron miembros del Primer Consejo Directivo Nacional y que COLPSIC cuente con el soporte respectivo o que dichos psicólogos lo soliciten y se apruebe su solicitud. El Módulo de Colegiaturas debe permitir anexar sus respectivos soportes. En caso de que COLPSIC no cuente con el soporte y el psicólogo solicite sea reconocido como miembro colegial fundador y cuente con los soportes, entonces deberá entregarlos a la Comisión Nacional de Colegiaturas. La Comisión Nacional de Colegiaturas verificará la información y emitirá un concepto para el Consejo Directivo Nacional, instancia encargada de expedir el respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Se les hará el nombramiento del tipo de Colegiatura respectivo de manera manual en el Módulo de Colegiaturas sólo a los psicólogos que fueron nombrados como Miembro Honorario Vitalicio o Colegiado Correspondiente o Colegiado Honorario y que COLPSIC cuente con el soporte respectivo o que dichos psicólogos lo soliciten y se apruebe su solicitud. El Módulo de Colegiaturas debe permitir anexar sus respectivos soportes. En caso de que COLPSIC no cuente con el soporte y el psicólogo solicite le sea reconocido el nombramiento y cuente con los soportes, entonces deberá entregarlos a la Comisión Nacional de Colegiaturas. En caso de que el psicólogo no cuente con los soportes deberá entregar a la Comisión Nacional de Colegiaturas una declaración extrajudicial indicando que fue nombrado. La Comisión Nacional de Colegiaturas verificará la información y emitirá un concepto para el Consejo Directivo Nacional, instancia encargada de expedir el respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3:** Los profesionales que entre el 6 de agosto de 2011 y la fecha actual (períodos 2, 3 y 4) fueron nombrados Colegiados correspondientes o que entre el 6 de agosto de 2011 y el 28 de marzo de 2014 (periodo 2) fueron nombrados Colegiados honorarios perderán su nombramiento si dejan vencer su Colegiatura. Si desearan continuar siendo miembros de COLPSIC deberán solicitar





a la instancia que hizo el nombramiento que éste les sea renovado y si es aprobado, hacer el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 11. DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MÓDULO DE COLEGIATURAS.**

Respecto a la presentación de la información en el Módulo de Colegiaturas se establece la siguiente tabla:

ESTADO ACTUAL DE Colegiatura				
FECHA DE INICIO VIGENTE	FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE	CONTINUIDAD VIGENTE DE LA Colegiatura	CONTINUIDAD VIGENTE DE LA Colegiatura TITULAR	TIPO DE Colegiatura VIGENTE

HISTÓRICO DE PAGOS DE Colegiatura					
FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	NÚMERO DE AÑOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	CONTINUIDAD

HISTÓRICO DE TIPOS DE Colegiatura	
FECHA DE ASIGNACIÓN	TIPO

**ARTÍCULO 12. DE LAS SANCIONES.** Se establece que las sanciones 1, 2 y 3 establecidas el artículo 79 de la Ley 1090 de 2006 no tendrán efecto en la Colegiatura por no tener carácter temporal. La sanción No. 4 Suspensión temporal del ejercicio de la psicología, establecida en el artículo 79 de la Ley 1090 de 2006, ocasionará la pérdida automática de la Colegiatura, con el registro en el sistema, por parte del Tribunal Deontológico y Bioético, durante el tiempo que perdure la sanción (Artículo 11, literal c – Estatutos COLPSIC). Eso tendrá los siguientes efectos:

- a. Si tiene la Colegiatura vigente al momento de la sanción y ha pagado sólo 1 año de Colegiatura no podrá solicitar la devolución del dinero pagado, pero según el artículo 11 de los estatutos, el psicólogo puede solicitar a la CNC el reintegro a COLPSIC, después de haber cumplido el tiempo de la sanción. En caso de ser aprobada su solicitud, se le podrá activar la Colegiatura reconociendo el tiempo que le falte para cumplir el periodo de vigencia. En el sistema se registra como fecha de reintegro la fecha de aprobación por parte de la CNC.
- b. Si tiene la Colegiatura vigente al momento de la sanción y ha pagado más de 1 año de Colegiatura, podrá solicitar la devolución del dinero pagado, del cual se le descontará el tiempo disfrutado, el tiempo de la sanción (no aplica fracciones) y el 20% de gastos administrativos del valor a devolver.

Si desea continuar con su Colegiatura después de haber cumplido el tiempo de la sanción y no ha solicitado la devolución de su dinero, puede solicitar a la CNC el reintegro según lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos. En caso de ser aprobado, se le reconocerá el pago por el tiempo que le falte, una vez descontado el tiempo transcurrido del disfrute de la Colegiatura, más el tiempo de



la sanción. En el sistema se registra como fecha de reingreso la fecha de aprobación por parte de la CNC.

**Parágrafo 1.** En el sistema la sanción se parametriza de la siguiente manera: Si el usuario quiere pagar la Colegiatura (tenga o no, Tarjeta Profesional con COLPSIC) se le mostrará un aviso que diga: “su solicitud requiere atención personalizada, por favor contactarnos detallando su documento de identidad al correo Colegiatura@colpsic.org.co”.

**Parágrafo 2.** Aplicación de pagos en casos de sanción. Se podrán registrar pagos fraccionados para acreditar al Colegiado el tiempo proporcional que la Comisión Nacional de Colegiatura puede reconocerle, según lo planteado en el artículo 11, literal a y b. Por ejemplo, si ha pagado 2 años y la sanción es de seis meses, durante el primer semestre del segundo, se le acreditan los meses restantes a partir de la fecha de aprobación del reingreso.

**Parágrafo 3.** Del tiempo para solicitar acreditación de la Colegiatura pagada previa a la sanción. El usuario podrá solicitar la acreditación de la Colegiatura pagada previa a la sanción, en un periodo no superior a seis meses después de haber finalizado la misma.

**ARTÍCULO 13. DE LOS CASOS NO RESUELTOS CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTE ACUERDO.** Si se presentaran casos que no se puedan resolver con los parámetros establecidos en este acuerdo y que por tanto requieran nuevos parámetros, entonces la Comisión Nacional de Colegiaturas deberá presentar la propuesta de actualización de este acuerdo estableciendo los parámetros requeridos, redactados en forma condicional (si... entonces...) y el acuerdo actualizado deberá ser aprobado por la Sala Nacional Colegial, previa autorización del Consejo Directivo Nacional.

**ARTÍCULO 14. DE LOS PARÁMETROS DERIVADOS DE FUTURAS REGULACIONES DE LA COLEGIATURA.** Si se aprobaran nuevos acuerdos regulatorios de la Colegiatura entonces la Comisión Nacional de Colegiaturas deberá presentar la propuesta de actualización de este acuerdo estableciendo los parámetros derivados, redactados en forma condicional (si... entonces...) y el acuerdo actualizado deberá ser aprobado por la Sala Nacional Colegial, previa autorización del Consejo Directivo Nacional.

**ARTÍCULO 15. DE LAS PROHIBICIONES SOBRE LA PARAMETRIZACIÓN DEL MÓDULO DE COLEGIATURAS.** No se podrán establecer parámetros ni se podrán dar instrucciones diferentes a lo establecido en este acuerdo sin autorización de la Sala Nacional Colegial mediante un nuevo acuerdo.

**ARTÍCULO 16. DE LA DIVULGACIÓN DE ESTE ACUERDO.** Se debe publicar una vez se hayan surtido los trámites administrativos de formalización del acuerdo y se haya configurado el Módulo de Colegiaturas.

**ARTÍCULO 17. DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



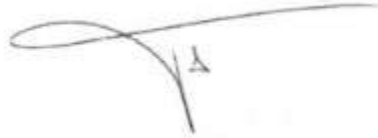
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



---

**BLANCA PATRICIA BALLESTEROS**  
Presidente de la Sala Nacional Colegial



---

**FRANCISCO LARRAÑAGA PINEDA**  
Secretario de la Sala Nacional Colegial

